

ANEXO IV – RESOLUCION GENERAL N° 970, SUS MODIFICATORIAS
Y COMPLEMENTARIAS

AVAL BANCARIO

1. Deberá ser otorgado por una entidad bancaria calificada por el Banco Central de la República Argentina para recibir depósitos de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

2. Se constituirá hasta la cancelación total de la deuda en los términos del artículo 8° de la presente resolución general.

Podrá optarse por constituir esta garantía por plazos menores al indicado, renovables hasta la cancelación total del monto adeudado o a su sustitución en los términos señalados en el párrafo siguiente.

Cuando corresponda la renovación de esta garantía ella deberá cumplirse e informarse por nota, en forma expresa y fehaciente, a este organismo, con una antelación de QUINCE (15) días hábiles administrativos a la fecha de vencimiento de la vigencia de la garantía que se renueva o sustituye.

3. Una vez constituida la garantía se deberá presentar ante este organismo el comprobante del aval bancario junto con una nota con los datos referidos en el punto 8. del Anexo II, y la denominación, domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la entidad ante la cual se constituyó la garantía y el monto al que asciende esta última. De constituirse más de una garantía para cubrir la deuda, los datos se referirán al monto de cada una de ellas y a cada entidad interviniente.

4. El aval bancario deberá ajustarse al siguiente modelo:

BUENOS AIRES,

ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS

Presente De nuestra consideración: Por la presente avalamos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Resolución General N° 970, a (1) su deuda por los siguientes conceptos: (2) por la suma de PESOS (\$) con más los intereses que resulten devengados conforme a la Resolución General N° 970 por el

término de a partir del día, inclusive.

El presente aval se otorga a solicitud de (3) para cumplir lo dispuesto en la Resolución General N° 970, comprometiéndose el banco avalista en calidad de fiador solidario, renunciando al beneficio de excusión y división sin ningún tipo de restricción.

Sin otro particular saludamos a Uds. atte.

.....

Firma y aclaración

(1) Denominación, razón social o apellido y nombres del contribuyente fallido.

(2) Detalle de los conceptos avalados en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la presente resolución general.

(3) Denominación, razón social o apellido y nombres del tercero que ofrece la garantía.